DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Magdalena
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO
47.001.31.53.005.2021.00087.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el proceso de **EJECUTIVO** seguido por **ATLANTIMEDIC S.A.S.** contra **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de aplicación de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Estando a despacho el presente proceso se advierte que la parte actora de manera reiterativa solicita la aplicación de las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de fecha 24 de junio de 2021, enfatizando en la extensión de estas a los dineros del Sistema General de Seguridad Social que ostenten la calidad de inembargables.

En dicho auto se ordenó:

> ***"SEXTO: se decretan las siguientes medidas cautelares,***
>
> ***El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada, en el banco GNB Sudameris S.A., a nivel nacional, siempre y cuando no ostenten la calidad de inembargables y se respeten los límites de inembargabilidad fijados por la Superintendencia Financiera.***
>
> ***Limítese tales medidas en la suma de $ 260.000.000.***
>
> ***Comuníquese esta medida de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020."***

En ese sentido, mediante memorial allegado el 4 de agosto de 2022, la entidad bancaria pone de presente la solicitud realizada por la demandada, en la que advierte que al ser una Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, está habilitada para administrar recursos del régimen subsidiado y que, esta cotización se realiza mediante la unidad de pago por captación (UPC), que no pueden catalogarse como rentas de la EPS pues son dineros pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y por tanto, son inembargables, teniendo en cuenta su naturaleza parafiscal.

Sobre el particular el numeral 1 del art. 594 del Código General del Proceso, advierte la disposición de carácter constitucional de inembargabilidad de determinados bienes, entre esos *los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.*

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-053 de 2022, tras realizar el recorrido normativo y jurisprudencial que determina los alcances de la inembargabilidad de los recursos provenientes de la seguridad social, concluye si bien la jurisprudencia ha sido tajante al indicar que los dineros provenientes de recursos públicos tienen como función garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, esta no es absoluta.

Sin embargo, la misma Corporación indica que, al poseer estos dineros una destinación particular, la orientación ha sido velar por el cumplimiento de ello, lo que para el presente caso afirma la posición de protección del derecho fundamental a la salud, en el sentido de asegurar que los recursos cumplan la función para la que fueron asignados, limitando las excepciones al pago de obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia judicial y que los ingresos corrientes de libre destinación de la entidad no fueren suficientes para su cancelación.

Teniendo en cuenta lo anterior, no resulta procedente dar viabilidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa, comoquiera que no se encuentra dentro de las excepciones jurisprudencialmente reconocidas, por el contrario, se procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 24 de junio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de extensión del embargo y retención de los dineros que posea **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, en el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,** que ostenten la calidad de recursos parafiscales provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. **LEVANTAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada, en el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a nivel nacional, decretados en auto de fecha 24 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA